

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-0561 de 30 de julio de 2008, se renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS** a **LA CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, identificada con Nit. 811.015.801-0, a través de su Representante Legal, el señor **NICOLÁS RESTREPO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.774.200, en un caudal de **15,96 L/s.**, distribuidos así: Para uso doméstico 15.89 L/s y para uso comercial (embotelladora) 0.070 L/s.; a derivarse de un conjunto de fuentes que nacen en predios del acueducto, del Municipio de Rionegro, y de la Quebrada La Mosquita; en beneficio del acueducto que abastece la población de las veredas CUCHILLAS, CARMÍN, MAMPUESTO Y ANEXOS del Municipio de Rionegro, con una vigencia de 10 años.

Que mediante Auto N° 112-0718 del 26 de junio del 2015, se acogió una información y se formularon unos requerimientos a **LA CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS**, para que diseñara e implementara un sistema en las obras de captación de cada una de las fuentes, de modo que se garantizara en todo momento el caudal ecológico acogido en dicho acto administrativo.

Que la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, a través de su Representante Legal el señor **NICOLÁS RESTREPO AMAYA**, a través del Oficio N° 131-3756 del 28 de agosto de 2015, aportó la información faltante en respuesta al Auto N° 112-0718 del 26 de junio de 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información entregada mediante Oficio N° 131-3756 del 28 de Agosto de 2015, y se elaboró Informe Técnico N° 112-2196 del 11 de noviembre de 2015, dentro del cual se generaron las siguientes:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:**

*La información entregada por parte del interesado cumple con todos los requerimientos del Auto 112-0718 del 26 de junio de 2015.*

*Para validez y confiabilidad de la información captura de las estaciones limnimétricas instaladas en las fuentes las Chorreras 1, 2, 3 y 4, se debe tomar información diaria, realizando dos lecturas, a las 6:00 a.m. y 6:00 p.m. (06 y 18 horas), y lecturas adicionales si ocurren fenómenos extraordinarios. Evaluar la posibilidad de buscar un lector cerca al sitio de dichas estaciones, para que tome lecturas diarias en las horas recomendadas.*

*A la fecha sigue pendiente el requerimiento del Artículo 4, del Auto 112-0718 del 26 de junio de 2015, con respecto a los diseños e implementación de sistemas en cada una de las captaciones Chorreras 1, 2, 3 y 4, de tal forma que garanticen en todo momento los siguientes caudales ecológicos.*

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2196 del 11 de noviembre de 2015, este despacho considera procedente acoger la información presentada por **LA CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a LA CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM", con Nit. 811.015.801-0, a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS RESTREPO AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 2.774.200, la información presentada a través de Oficio N° 131-3756 del 28 de agosto de 2015, por parte de en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS** realizados por esta entidad a LA CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM", a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS RESTREPO AMAYA**, mediante Auto N° 112-0718 del 26 de junio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR** a LA CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM", que evalúe la posibilidad de conseguir un lector cerca al sitio de ubicación de las estaciones limnimétricas en las fuentes las Chorreras 1, 2, 3 y 4, para que tome dos lecturas diarias, a las 6:00 a.m. y a las 6:00 p.m. (06 y 18 horas) y lecturas adicionales si ocurren fenómenos extraordinarios, para garantizar la validez y confiabilidad de la información capturada.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente actuación a la Subdirección de Recursos Naturales "Grupo Recurso Hídrico" para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente providencia a la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM", a través de su Representante Legal, el señor **NICOLÁS RESTREPO AMAYA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 20.02.3709

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Agua

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 18 de noviembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero.